

Año: 2019

Expediente: 12731/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A SEGUIR CON LA PROFESIONALIZACIÓN INNOVACIÓN DEL INSTITUTO Y DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO INCIDIR EN LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de junio del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Para la Igualdad de Género

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

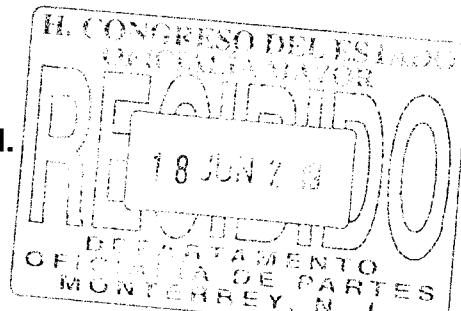
Oficial Mayor



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-



El suscrito, DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 58° Y LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 59° DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La búsqueda por la igualdad entre mujeres y hombres en México a través del tiempo ha sido una lucha constante que ha requerido de un trabajo artesanal tanto en lo social como administrativo, las decisiones y acciones que se han tomado en las décadas recientes son resultados de la aceptación yertura de espacios en el ámbito público hacia las mujeres.

Como lo ha sido el derecho al voto, el acceso a altos cargos tanto en lo público como privado, la paridad de género en consejos o asambleas, la protección de su integridad en todos los ámbitos. Son muestra de que se han realizado ejercicios políticos que han logrado el regular la actividad de la sociedad.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



Sin embargo todo esto no habría podido de ser posible sin las medidas necesarias como la creación de leyes e instituciones en pro de la igualdad entre mujeres y hombres, mecanismos que se implementaron a través de; la observancia, análisis, problemáticas, propuestas, opiniones, programas o, acciones.

El mantenimiento de las instituciones en pro de la preservación y mejoramiento de las condiciones sociales es también una necesidad, de las cual nosotros como poder legislativo somos una parte esencial de la cadena, ya que debemos de procurar tener marcos normativos fuertes y actualizados, que sirvan de base para aplicar las políticas públicas necesarias, en este caso en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

En este sentido, es que se propone la presente iniciativa, en razón de establecer lo siguiente:

- Establecer no sólo que el Instituto Estatal de la Mujer es el encargado de la observancia y el monitoreo de la igualdad entre hombres y mujeres en el Estado, sino también la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esto en razón de que ya se contempla en el segundo transitorio de la Ley que nos ocupa, que esta última en mención también se encargará de ello, lo que textualmente dice:

Segundo.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos operará el área correspondiente a la observancia dando seguimiento, evaluación y monitoreo, en las materias que expresamente le confiere esta Ley y en las que le sea requerida su opinión, al siguiente día de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sin embargo, no existe armonización con el capítulo primero del título quinto de la Ley, en donde se establece lo correspondiente en materia de observancia, que en la Ley vigente sólo establece que el encargado es el Instituto y no se hace mención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, creando un vacío legal, que debe de corregirse.



- Se propone en el mismo sentido que los entes encargados de la observancia no sólo reciban y sistematicen información, sino que también sean capaces de emitir opiniones sobre las acciones que realice la administración pública en materia de igualdad, aclarando también que ya sea de acciones específicas o afirmativas, esto representará una gran avance, en materia de igualdad, ya que se estaría facultando para estas opiniones no sólo al Instituto, sino también a la Comisión Estatal.

Con esta implementación, buscamos seguir con la profesionalización e innovación del Instituto y de la Comisión, así como incidir en las políticas de igualdad de derechos u oportunidades entre mujeres y hombres mediante una evolución de los resultados obtenidos para el beneficio y mejora de los programas y acciones en la materia.

En el siguiente cuadro comparativo se expresa de mejor manera la realización de estos cambios.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Artículo 58.- El Instituto es el encargado de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal y municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres. ...	Artículo 58.- El Instituto y la Comisión son el encargado de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal y municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres. ...
Artículo 59.- La observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres	Artículo 59.- La observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres





consistirá en:	consistirá en:
I. Recabar, recibir y sistematizar información sobre políticas públicas, programas y acciones implementados por la administración pública, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;	I. Recabar, recibir, sistematizar información y emitir opiniones sobre políticas públicas, programas y acciones afirmativas o específicas implementados por la administración pública, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
II. a V. ...	II. a V. ...
...	...

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 58° y la fracción primera del artículo 59° de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 58.- El Instituto y la Comisión son el encargado de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal y municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

...

...

...



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



Artículo 59.- La observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:

I. Recabar, recibir, sistematizar información y **emitir opiniones** sobre políticas públicas, programas y acciones **afirmativas o específicas** implementados por la administración pública, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. a V.

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Monterrey, Nuevo León, a junio de 2019

Atentamente,

DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

